

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 189-2019-OS/CD**

Lima, 24 de octubre de 2019

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 138-2019-OS/CD, (en adelante "Resolución 138"), el Consejo Directivo de Osinergmin fijó los importes máximos de corte y reconexión, aplicables a los usuarios finales del servicio público de electricidad, así como sus respectivas fórmulas de actualización y el respectivo procedimiento y secuencia de aplicación de los tipos de corte que deberán seguir las empresas de distribución eléctrica, para el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2023;

Que, con fecha 12 de setiembre de 2019, la Empresa Regional del Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A. (en adelante, "Electro Puno") interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 138.

**2. PETITORIO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

Que, de acuerdo con el recurso interpuesto, el petitorio es el siguiente:

- 2.1 Recalcular los costos de hora hombre considerando al Oficial con perfil de profesional técnico y se le asigne una remuneración promedio de S/ 2 033.
- 2.2 Recalcular los costos de corte y reconexión considerando los rendimientos de la prepublicación.
- 2.3 Recalcular los costos de corte y reconexión considerando la proporción adecuada de cortes monofásicos para la zona urbana y rural de octubre 2018.

**3. SUSTENTO DE LOS PETITORIOS Y ANÁLISIS DE OSINERGMIN**

- 3.1 Recalcular los costos de hora hombre considerando al Oficial con perfil de profesional técnico y se le asigne una remuneración promedio de S/ 2 033**

**Argumentos de Electro Puno**

Que, la recurrente señala que, para la determinación del costo básico mensual del Oficial, Osinergmin ha considerado el Estudio de demanda ocupacional a nivel nacional 2019 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ("Encuesta MINTRA") y ha efectuado una ponderación de la remuneración mensual del oficial por rangos de cantidad de años de estudios, que concluyen en una remuneración promedio ponderada de S/ 1 868;

Que, la estructura del personal de las cuadrillas para las actividades de conexión eléctrica tiene similitud con la considerada en el régimen de construcción civil, en el cual los trabajadores han sido agrupados como operarios, oficiales o ayudantes y peones;

Que, de acuerdo a su interpretación de las bases exigidas por las diversas empresas de distribución eléctrica, tanto el operario como el oficial requieren de estudios de como mínimo 3 años, precisándose en unos casos que para el operario se exige mayor experiencia;

Que, en ese sentido, solicita a Osinergmin considerar para la categoría "Oficial", la remuneración promedio de técnico medio (3 a 5 años de formación) que asciende a S/ 2 033, considerando que la mencionada categoría "Oficial" tiene el perfil de un profesional técnico, de acuerdo a las bases exigidas por diversas empresas de distribución eléctrica;

### **Análisis de Osinergmin**

Que, la actuación de Osinergmin se rige por el principio de legalidad en virtud del cual, la metodología empleada para el ejercicio de su función reguladora proviene del marco regulatorio vigente, - Artículos 8 y 42 de la Ley de Concesiones Eléctricas -, en el que se establece que la determinación de precios regulados, debe reconocer costos de eficiencia;

Que, en la Encuesta MINTRA se describe la cantidad absoluta y porcentual del personal considerado en la encuesta, según 5 categorías de nivel educativo;

Que, la equivalencia del "Oficial" con los "Técnicos en electricidad, electrónica y telecomunicaciones" es un criterio justificado y establecido en el proceso regulatorio de fijación del Valor Agregado de Distribución (en adelante "VAD") para el periodo 2018 - 2022. Al respecto, se debe precisar que el modelo de costos de actividades tercerizadas, considera categorías de trabajador con diferencias remunerativas;

Que, ante la falta de información de costos proporcionados por la empresa y, a fin de estimar las diferencias de formación educativa y su correspondiente remuneración, se consideró la equivalencia señalada tomando como referencia la descripción de diferencias de formación en los puestos CAPECO. De acuerdo a ello, el mayor nivel de calificación y remuneración corresponde al "Operario", siendo el siguiente nivel de "Oficial", quienes desempeñan las mismas labores que las del operario, pero en calidad de ayudantes;

Que, por tanto, es consistente el criterio de considerar el promedio de las remuneraciones del "Técnico de Nivel Medio" y "Profesional Técnico" como ha hecho Osinergmin. Al respecto, se precisa que el promedio publicado en el Anexo 1.3 de la Encuesta MINTRA considera información de técnicos de nivel básico (formación menor a un año), profesionales universitarios, cuyo nivel formativo no es representativo del personal de actividades tercerizadas para las labores consideradas en la regulación de cortes y reconexiones;

Que, por lo expuesto, no corresponde amparar los argumentos expuestos por la recurrente debiendo declararse infundado este extremo del petitorio;

### **3.2 Recalcular los costos de corte y reconexión considerando los rendimientos de la prepublicación**

### **Argumentos de Electro Puno**

Que, la recurrente señala que Osinergmin ha publicado los rendimientos para las actividades de corte y reconexión superiores a los del proyecto de publicación contenidos en el Anexo N° 5 del Informe Técnico N° 250-2019-GRT, ocasionando una disminución de los costos de algunas actividades de corte y reconexión, las cuales se encuentran listadas en el numeral 2 de su recurso de reconsideración;

Que, en ese sentido, solicita mantener los rendimientos utilizados en el proyecto de publicación, toda vez que el incremento de rendimientos contenido en la Resolución 138 se debe a que Osinergmin ha disminuido los tiempos promedio de desplazamiento sin justificar dicha modificación;

### **Análisis de Osinergmin**

Que, la metodología empleada por Osinergmin para determinar los costos de mano de obra en todos sus procedimientos regulatorios anteriores siempre ha sido la búsqueda de costos eficientes;

Que, producto de las opiniones y sugerencias dadas por las empresas distribuidoras, se efectuaron varios ajustes en la propuesta de importes de corte y reconexión entre los cuales se encuentran los ajustes a los rendimientos de las actividades de corte y reconexión debido a que se encontraron intervalos de tiempos atípicos (muy largos respecto al promedio), por lo que se procedió a revisar los videos correspondientes, observándose deficiencias injustificadas en el recorrido, por ello se procedió a depurar de la muestra los casos más críticos, tal como consta en el informe técnico N° 550-2019-GRT;

Que, por lo expuesto, en la fijación se ajustó los rendimientos de la zona rural, no correspondiendo mantener los rendimientos señalados en la prepublicación, por lo que este extremo del petitorio resulta infundado;

### **3.3 Recalcular los costos de corte y reconexión considerando la proporción adecuada de cortes monofásicos para la zona urbana y rural de octubre 2018.**

#### **Argumentos de Electro Puno**

Que, la recurrente señala que en el Anexo 8 del Informe Técnico N° 375-2019-GRT se muestra una proporción de cortes monofásico para los sectores urbano y rural a octubre de 2018 no acorde con la información de Electro Puno;

Que, al respecto, adjunta en calidad de Anexo 2, la información de cortes monofásicos a octubre 2018 para cada sistema eléctrico de Electro Puno S.A.A., asociado a su sector típico correspondiente, a fin de que Osinergmin considere dicha data y recalculé los importes de corte y reconexión de Electro Puno;

#### **Análisis de Osinergmin**

Que, se ha verificado que la información enviada por Electro Puno en su recurso de reconsideración respecto a la información remitida mediante correo electrónico del 27 de

noviembre de 2018, sobre la cantidad de cortes monofásicos efectuados en el mes de octubre de 2018, son diferentes;

Que, a fin de validar la cantidad de cortes monofásicos, se ha recurrido a otras fuentes de información, obteniendo de la División de Supervisión Regional de Osinergmin información de cortes efectivos correspondientes al segundo semestre de 2018 reportados por Electro Puno, de lo cual se obtuvo la cantidad de cortes mensuales y se determinó que el mes de diciembre de 2018 es el mes con mayor cantidad de cortes de dicho semestre;

Que, de acuerdo a ello se ha procedido a modificar la proporción de cortes en las zonas urbana y rural, por lo cual, este extremo del petitorio resulta fundado en parte;

Que, se ha emitido el [Informe Técnico N° 550-2019-GRT](#) y el [Informe Legal N° 557-2019-GRT](#), de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación Tarifas, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 32-2019.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa Regional del Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A. contra la Resolución Osinergmin N° 138-2019-OS/CD, en el extremo del petitorio señalado en el numeral 2.3 por los fundamentos expuestos en el análisis contenido en el numeral 3.3 de la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa Regional del Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A. contra la Resolución Osinergmin N° 138-2019-OS/CD, en los extremos del petitorio señalados en los numerales 2.1 y 2.2 por los fundamentos expuestos en el análisis contenido en los numerales 3.1 y 3.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Las modificaciones a efectuarse como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución, serán consignadas en resolución complementaria.

**Artículo 4.-** Incorporar los [Informes N° 550-2019-GRT](#) y [557-2019-GRT](#), como partes integrantes de la presente resolución.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y que sea consignada conjuntamente con los [Informes N° 550-2019-GRT](#) y [N° 557-2019-GRT](#) en el Portal Institucional: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/ResolucionesGRT-2019.aspx>.

**Daniel Schmerler Vainstein**  
**Presidente del Consejo Directivo**  
**Osinergmin**